



140-

OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

PRESENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN ANUAL DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y DEL FORMATO DE HOJA DE VIDA DEL SIGEP

La Oficina de Control Interno Disciplinario, atendiendo los preceptos normativos contenidos en la Ley 1952 de 2019 y en ejercicio de la función preventiva y correctiva, que le ha sido asignada por el artículo 5º de la Ley 1952 de 2019¹ que señala «**Fines de la sanción disciplinaria.** La sanción disciplinaria tiene finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública», procede a expedir la siguiente referencia disciplinaria con el propósito de recordar a los funcionarios del Ministerio del Deporte, la importancia del registro y actualización anual de la información referente al monto de sus bienes y rentas y de la hoja de vida en el SIGEP.

De la declaración de Bienes y Rentas:

La Declaración de Bienes y Rentas se realiza y actualiza en el SIGEP II, en ella se registra información sobre los ingresos, las cuentas bancarias, los bienes patrimoniales, las acreencias, las obligaciones, la participación en juntas, en consejos directivos, en corporaciones, en sociedades o en organizaciones,

La Constitución Política en su artículo 122, señala la obligatoriedad de diligenciar y actualizar la declaración de bienes y rentas, para efectos de tomar posesión en los cargos y para el ejercicio como servidor público:

“ARTÍCULO 122. (...) *Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.*
(...)”.

Así también, la dispone:

“ARTÍCULO 1º. *Todo aspirante a ocupar un cargo o empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado en el cual consignará la información completa que en ella se solicita:*

ARTÍCULO 3º. - *La Hoja de Vida de los servidores públicos o de los contratistas de la administración, contendrá las modificaciones sucesivas que se produzcan a lo largo de toda la vida laboral o vinculación contractual, en los términos en que lo establezca el reglamento.*
(...)

¹ **ARTÍCULO 5o. FINES DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.** La sanción disciplinaria tiene finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.



ARTÍCULO 13. *Será requisito para la posesión y para el desempeño del cargo la declaración bajo juramento del nombrado, donde conste la identificación de sus bienes. Tal información deberá ser actualizada cada año y, en todo caso, al momento de su retiro. (subraya fuera de texto)*

(...)

ARTÍCULO 15. *Será requisito para la posesión o para el ejercicio de función pública suministrar la información sobre la actividad económica privada del aspirante. En ella se incluirá la participación en sociedades o en cualquier organización o actividad privada de carácter económico o sin ánimo de lucro de la cual haga parte, dentro o fuera del país. Todo cambio que se produzca deberá ser comunicado a la respectiva entidad dentro de los dos (2) meses siguientes al mismo. (subraya fuera de texto)*

(...)

La Declaración de Bienes y Rentas es *una obligación* de todos los servidores públicos de entidades y organismos públicos, **se realiza en el SIGEP II**, contiene información detallada de ingresos, cuentas bancarias, bienes patrimoniales, acreencias, obligaciones, participación en juntas, consejos directivos, corporaciones, sociedades o en cualquier organización o actividad privada de carácter económico o sin ánimo de lucro.

En qué momentos debe realizarse la declaración de bienes y rentas y de la actividad económica²:

1. Al ingresar al cargo.
2. Entre el 1º de abril y el 31 de mayo de cada vigencia, para servidores públicos de las entidades y organismos públicos de orden nacional o entre el 1º de junio y el 31 de julio de cada vigencia para servidores públicos de las entidades y organismos públicos de orden territorial.
3. Al retirarse del cargo.

De la Hoja de Vida del SIGEP

Con respecto a la obligatoriedad de diligenciar y actualizar el Formato de hoja de vida, el Artículo 2.2.17.10. del Decreto 1083 de 2015, establece la obligatoriedad de realizar el registro en el aplicativo, a fin de que la entidad pueda contar con la información actualizada de su personal.

Reserva de los datos consignados en la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas:

Los datos consignados en la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, es considerada como información de carácter reservado y solamente podrá ser utilizada solo para fines de aplicación de las normas del servicio de empleo público.

² Ley 190 de 1995, "Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa"



Verificación de la Información

De la verificación de esta información, es responsable el jefe del GIT Talento Humano de la entidad, quien realizará una verificación al azar, de la veracidad de la información por lo menos una vez semestralmente, conforme lo establecen los artículos 2.2.16.5 y 2.2.16.6.

Será igualmente la unidad de personal de la entidad, quien habilite al nombrado, para que, al momento de su posesión, realice el respectivo registro en el aplicativo, e igualmente será responsable de desvincular tanto la hoja de vida como la declaración de bienes y rentas en el SIGEP. De conformidad con el artículo 227 del Decreto Ley 19 de 2012, *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, sobre reportes al Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP”*.

Efectos en materia disciplinaria de la no actualización de la Declaración de Bienes y Rentas y de la Hoja de Vida del SIGEP:

El artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 establece a numeral primero que es deber de todo servidor público el siguiente:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Incurrir en la omisión al deber de actualización de la Declaración de Bienes y Rentas y de la Hoja de Vida en el SIGEP, constituye falta disciplinaria, tal como lo señala el artículo 26 de la citada norma y da lugar a la imposición de sanciones.